



REGLAMENTO DE BECAS DE
SECUNDARIA IBERO O INSTITUTO IBERO
CIUDAD DE MÉXICO

**REGLAMENTO DE BECAS
SECUNDARIA IBERO O INSTITUTO IBERO
CIUDAD DE MÉXICO**

ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

Disposiciones preliminares sobre Becas

CAPÍTULO III

Del Comité de Becas

CAPÍTULO IV

De la Solicitud de Beca y los requisitos para presentarla

CAPÍTULO V

De la conservación y cancelación de Becas

Artículos transitorios



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Instituto Ibero Ciudad de México, en adelante “**SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO**”, es una institución confiada a la Compañía de Jesús, cuya misión consiste en construir una sociedad más justa, solidaria, libre, incluyente y pacífica en la que puedas integrarte sin dejar de estar en contacto con la realidad local y global; mediante el desarrollo y la difusión del conocimiento y la formación de estudiantes a nivel básico, comprometida en el mayor servicio a las y los demás e inspirada por valores auténticamente humanos, sociales y trascendentes.

En apego a la Ley General de Educación, **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** cumple con su responsabilidad social de otorgar el porcentaje de Becas establecido, sin embargo, por su naturaleza y vocación de servicio, **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** apoya y favorece a un número importante de estudiantes por encima de su obligación legal y pretende otorgar los mayores beneficios posibles a quienes lo requieren.

En consecuencia, **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** procura facilitar posibilidades de estudio en un ambiente de pluralidad y tolerancia, a estudiantes que se prevé contribuirán eficazmente al bien común de nuestro país, aun cuando dichos estudiantes no cuenten con suficientes recursos económicos.

Para ello, **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** otorga Becas y así, propicia el desarrollo integral de la comunidad, uniendo la excelencia académica con un fuerte compromiso social.

Con el fin de mantener equilibrio entre la demanda de Becas por las y los estudiantes, los objetivos institucionales de mejora continua en la calidad académica y la solvencia de la institución, el presente Reglamento formaliza y establece los criterios, procedimientos y normas para el otorgamiento y operación de las Becas.



REGLAMENTO DE BECAS DE
SECUNDARIA IBERO O INSTITUTO IBERO
CIUDAD DE MÉXICO

REGLAMENTO DE BECAS DE SECUNDARIA IBERO O INSTITUTO IBERO CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de validez.

El presente Reglamento tiene por objeto definir los criterios y procedimientos para la tramitación, asignación y cancelación de Becas otorgadas y sufragadas totalmente por **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** por concepto de colegiaturas y transporte escolar.

Por lo anterior, es de observancia obligatoria para las personas que soliciten o disfruten de una Beca otorgada por **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO**, así como para el personal y autoridades institucionales responsables de su aplicación.

Las Becas para el pago de colegiaturas o de cualquier otro concepto que sean sufragadas por otras instituciones o por **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** de manera conjunta con otra institución pública o privada, se regirán por lo dispuesto en las convocatorias o convenios correspondientes.

Las Becas otorgadas por **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** para cubrir el porcentaje que le corresponde como Escuela particular incorporada al Sistema Educativo Estatal del Estado de México, se regirán por lo establecido en la normatividad oficial en la materia y se asignarán por el Comité de Selección y Asignación de becas del Estado o por la autoridad que le sustituya.

Artículo 2. Definiciones.



Para efectos del presente Reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indistinta, se entenderá por:

- I. Aspirante:** Persona que presenta, por conducto de su padre, madre o persona tutora, el trámite de primer ingreso a **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO**;
- II. Amonestación:** Notificación efectuada por única ocasión al padre, a la madre o a la persona tutora del Estudiantado becado cuando éste no cumple con el promedio requerido para conservar la Beca;
- III. Beca:** Exención del pago de un porcentaje del monto correspondiente a la colegiatura y al transporte escolar, otorgado y financiado por **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** para cursar los estudios de secundaria en esta institución;
- IV. Becado/a:** Persona beneficiaria de una Beca;
- V. Calendario escolar:** Al calendario publicado por **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** en su sitio electrónico institucional, debidamente homologado con el definido por la Secretaría de Educación Pública para educación básica;
- VI. Ciclo escolar:** Al periodo definido por la Secretaría de Educación Pública en el calendario escolar de educación básica;
- VII. Comité:** Comité de Becas de **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO**;
- VIII. Coordinación:** Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo;
- IX. Estudiante o Estudiantado:** Toda persona que esté inscrita en **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** para acreditar la educación básica en el nivel de



secundaria, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente;

- X. Secundaria Ibero o Instituto Ibero:** Instituto Ibero Ciudad de México;
- XI. Solicitante:** Persona que presenta una Solicitud de Beca; y
- XII. Solicitud de Beca:** Aquella ingresada por el padre, la madre o persona tutora de una o un Estudiante o Aspirante para solicitar una Beca.

Artículo 3. Confidencialidad de la Información.

SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información y datos personales que recabe, así como a utilizarlos única y exclusivamente para los fines que los recibió, conforme al Aviso de privacidad correspondiente y a la normatividad institucional y oficial vigente.

Artículo 4. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, pero relacionados con su objeto y ámbito de validez, serán resueltos por el Comité.

CAPÍTULO II

Disposiciones preliminares sobre Becas

Artículo 5. Prelación para el otorgamiento de Becas.

Las Becas se otorgarán preponderantemente a las personas que enfrentan condiciones económicas y sociales desfavorables, y que cumplen con los requisitos del orden académico correspondientes.



Artículo 6. Naturaleza de la Beca otorgada por SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO.

La Beca otorgada por **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** es una **Beca Socioeconómica**, la cual se aplica al pago de las colegiaturas y transporte escolar, de conformidad con las necesidades económicas comprobadas de la o del Solicitante, quien deberá cumplir con los requisitos generales descritos en el presente Reglamento.

El porcentaje de Beca se otorgará de acuerdo a las necesidades económicas comprobadas, al presupuesto de **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** y a lo establecido en las disposiciones oficiales aplicables.

Artículo 7. Independencia del otorgamiento de una Beca en relación con los resultados del proceso de admisión.

El resultado aprobatorio en la admisión a **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** es independiente al otorgamiento o no de una Beca.

Artículo 8. Delimitación de las Becas.

Las Becas concedidas por **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** no son transferibles a ninguna otra institución del Sistema Universitario Jesuita ni a cualquier otra institución educativa nacional o extranjera ni viceversa.

Artículo 9. Concepto al que se aplica el porcentaje de Beca.

El porcentaje de Beca autorizado por **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** se aplicará exclusivamente al pago de colegiaturas y transporte escolar, no será aplicable a ningún otro concepto.

Artículo 10. Irretroactividad de la Beca y obligatoriedad del pago de adeudos.

El porcentaje de Beca que, en su caso, sea autorizado, por regla general no será retroactivo, ni deslindará al padre, a la madre o a la persona tutora de la o del Estudiante de adeudos anteriormente contraídos con **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO**.



La única excepción a lo establecido en el párrafo anterior, serán aquellas Becas que **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** otorgue para cubrir el porcentaje establecido en las disposiciones oficiales, dichas Becas serán retroactivas sólo por las colegiaturas correspondientes al ciclo escolar para el que se otorguen.

Artículo 11. No continuidad de una Beca para estudios de preparatoria.

La Beca otorgada para educación básica en el nivel de secundaria no implica su continuidad automática para estudios del tipo medio superior en Prepa Ibero o Instituto Ibero o en cualquiera otra institución del Sistema Universitario Jesuita o ajena a éste.

Artículo 12. Simultaneidad de la Beca con otros estímulos económicos.

Una Beca de **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** se podrá disfrutar simultáneamente con cualquier otro tipo de estímulo económico sufragado en su totalidad por otra u otras instituciones públicas o privadas, sin importar si se aplica o no a la exención del pago de una parte o de la totalidad de la colegiatura.

No se podrán acumular dos o más tipos de Becas sufragadas por **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO**.

Artículo 13. Personas autorizadas para efectuar trámites.

Todos los trámites previstos en este Reglamento, incluyendo la presentación de la Solicitud de Beca y la obtención del resultado, sólo podrán efectuarse por la madre, el padre o la persona tutora del o de la Estudiante interesada.

Artículo 14. Solicitud de Beca en caso de cambio de escuela, revalidación o equivalencia de estudios.

Quien ingrese a **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** por cambio de escuela o por medio de revalidación o equivalencia parcial de estudios de secundaria, podrá solicitar



una Beca de reingreso cuando cuente, al menos, con un año cursado en **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** y con un promedio general de 8.5.

El periodo para tramitar dicha Beca se podrá consultar en el Calendario escolar.

Artículo 15. Valoración de la Solicitud de Beca.

El Comité es la instancia responsable de la valoración de toda Solicitud de Beca, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16. Autorización para investigar y comprobar veracidad de la información.

Al presentar la Solicitud de Beca, la o el Solicitante autoriza a **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** para investigar y comprobar la veracidad de los datos proporcionados, y acepta la cancelación del trámite o de la Beca, en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada.

SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO podrá llevar a cabo un estudio socioeconómico para comprobar la veracidad de la información.

Artículo 17. Vigencia y renovación de la Beca.

La Beca estará vigente desde su aprobación y mientras la o el Estudiante curse de manera regular sus estudios de secundaria, por un máximo de 3 años.

La Beca se renovará de manera automática cada año, siempre y cuando la o el Estudiante cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento para conservarla y no se actualice ninguno de los supuestos para su cancelación.

SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO se reserva el derecho de cancelar una Beca o de modificar el porcentaje de la misma, cuando la o el Estudiante Becado, sea sancionado



en virtud de una conducta contraria a la normatividad institucional o incumpla con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 18. Notificación sobre el uso de la Beca.

La o el Solicitante a quien le sea otorgada una Beca deberá informar a la Coordinación si hace o no uso de la misma, a más tardar 15 días hábiles contados desde su otorgamiento.

Artículo 19. Cancelación de la Beca por falta de inscripción.

Cuando una o un Solicitante obtenga una Beca y no inscriba al Estudiantado Becado en el Ciclo escolar específico para el que le fue otorgada, ésta será cancelada y no se aplicará para Ciclos escolares posteriores.

CAPÍTULO III

Comité de Becas

Artículo 20. Naturaleza y competencia del Comité.

El Comité de Becas es la única Autoridad institucional facultada para otorgar, negar o cancelar una Beca diversa de aquellas otorgadas en cumplimiento del porcentaje correspondiente a las escuelas incorporadas, así como para definir su vigencia y porcentaje; asimismo, es el órgano competente para coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones oficiales e institucionales en materia de Becas.

SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO se reserva en todos los casos las razones del dictamen que otorgue o niegue una Beca.

Artículo 21. Integración del Comité.

El Comité será un órgano colegiado que se conformará por las siguientes personas, con voz y voto:



- I.** Una Representante de la Rectoría de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (Ibero);
- II.** Dos representantes de la Dirección General de Finanzas y Administración de la Ibero;
- III.** Una representante de la Dirección de Formación Ignaciana de la Ibero; y
- IV.** Una representante de la Dirección General de Prepa Ibero.

La Presidencia del Comité será elegida por mayoría simple de votos, de entre sus integrantes, y se renovará cada 3 años, con posibilidad de re designación.

El Comité contará, además, con una Secretaría nombrada por su Presidencia, quien contará con voz, pero no con voto.

Artículo 22. Atribuciones del Comité.

Son atribuciones del Comité:

- I.** Determinar la información y documentos que deben presentar las y los Solicitantes;
- II.** Aprobar el formato de Solicitud de Beca;
- III.** Determinar las fechas para el periodo de entrega de formatos de Solicitud de Beca y recepción de los mismos una vez requisitados y solicitar su publicación en el Calendario escolar;
- IV.** Analizar las Solicitudes de Beca presentadas ante la Coordinación;
- V.** Verificar la veracidad de los datos proporcionados por las y los Solicitantes;



- VI.** Requerir información complementaria a las y los Solicitantes, en los casos en que exista imprecisión en los datos y/o documentos proporcionados;
- VII.** Aprobar o negar el otorgamiento de una Beca;
- VIII.** Determinar el porcentaje de una Beca;
- IX.** Modificar el porcentaje de Beca previamente otorgado;
- X.** Cancelar la beca;
- XI.** Informar a la Dirección de la institución los resultados del proceso de selección de personas Becarias;
- XII.** Aplicar el presente Reglamento, así como la normatividad oficial en materia de Becas;
- XIII.** Vigilar la ejecución de sus determinaciones; y
- XIV.** Proponer modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 23. Funcionamiento del Comité.

El funcionamiento del Comité se regirá por lo siguiente:

- I.** La Presidencia y Secretaría Técnica del Comité serán responsables de convocarlo, asegurando su correcto funcionamiento, y ejecutarán las determinaciones tomadas por el mismo;



- II.** El Comité se reunirá cada vez que resulte necesario durante el Ciclo escolar para cumplir su cometido;
- III.** Las sesiones del Comité se celebrarán, cuando menos con su Presidencia y la mitad más uno de sus integrantes; y
- IV.** Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos y se asentarán en el dictamen respectivo.

Artículo 24. Criterios para el otorgamiento de una Beca.

Los criterios que el Comité deberá considerar para el otorgamiento de una Beca serán:

- I.** La situación socioeconómica familiar de la o del Solicitante;
- II.** El rendimiento académico de la o del Estudiante;
- III.** El presupuesto institucional disponible para el otorgamiento de Becas;
- IV.** Las prioridades académicas y administrativas establecidas por **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO**; y
- V.** En el caso de Aspirantes, que hayan sido admitidos/as en **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO**.

CAPÍTULO IV

Solicitud de Beca y requisitos para presentarla

Artículo 25. Términos para la expedición y difusión de la convocatoria.

La convocatoria es expedida y difundida al inicio de cada Ciclo escolar a través de la página electrónica de **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO**.



Los plazos de entrega y recepción de la Solicitud de Beca serán los previstos en el Calendario escolar.

Artículo 26. Clasificación de Solicitudes de Beca.

La persona interesada en beneficiarse de una Beca podrá presentar, según corresponda:

- I.** Solicitud de Beca de primer ingreso, en el caso de Aspirantes; o
- II.** Solicitud de Beca de reingreso, tratándose de Estudiantes.

Artículo 27. Presentación de la Solicitud de Beca.

Toda Solicitud de Beca o trámite relacionado con Becas deberá presentarse ante la Coordinación de forma impresa o a través de los medios electrónicos que en su momento determine el Comité, exclusivamente en las fechas señaladas para dichos efectos en el Calendario escolar y aprobadas por el Comité.

Es responsabilidad del Estudiantado y de sus padres, madres o personas tutoras, consultar en los diferentes medios institucionales de **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** las fechas para tramitar una Beca.

Presentar la Solicitud de Beca no garantiza su otorgamiento ni, en su caso, el porcentaje solicitado.

Artículo 28. Improcedencia de trámites extemporáneos.

En ningún caso se aceptarán trámites de manera extemporánea, por lo que no se procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas.

Artículo 29. Requisitos para ser Beneficiario/a de una Beca.



El Comité sólo evaluará las Solicitudes de Beca de las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Para las solicitudes de Beca de Primer Ingreso:

- a) Ser Aspirante;
- b) Tener un promedio general de primaria de, mínimo, 8.5. Lo cual deberá constar en el certificado de primaria o entregar una constancia que avale el promedio general al momento de gestionar la Solicitud de Beca;
- c) Demostrar necesidad económica y adjuntar la documentación que la compruebe; y
- d) Presentar la Solicitud de Beca en los términos y plazos establecidos.

II. Para las solicitudes de Beca de reingreso:

- a) Ser Estudiante;
- b) Tener promedio general al último año cursado de, mínimo, 8.5;
- c) Haber cursado el primer o segundo Ciclo escolar en **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** de manera integral, conforme al plan de estudios;
- d) Demostrar necesidad económica y adjuntar la documentación que la compruebe;
- e) No tener adeudo alguno con las áreas de **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO**;
- f) Presentar la Solicitud de Beca en los términos y plazos establecidos; y
- g) En caso de haber incurrido en una falta disciplinar, haber cumplido cabalmente con la sanción establecida.

Artículo 30. Personas autorizadas para presentar la Solicitud de Beca.

Podrán presentar la Solicitud de Beca, por conducto de su padre, madre o persona tutora:

- I.** Las y los Aspirantes de primer ingreso que hayan sido admitidos a **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO**;



- II.** Las y los Estudiantes inscritos en **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** que nunca hayan contado con una Beca;
- III.** Las y los Estudiantes que hubieren perdido la Beca por cualquier circunstancia; o
- IV.** Las y los Estudiantes que solicitan un incremento del porcentaje de Beca.

Artículo 31. Entrega de resultados.

Los resultados sobre la asignación o no de Becas se entregarán a través del correo electrónico registrado por la o el Solicitante o por medio de la plataforma electrónica que, en su momento, comunique la Coordinación, y en las fechas señaladas para tales efectos, conforme al Calendario escolar.

Artículo 32. Inconformidades.

Las personas que se consideren afectadas por los resultados de la asignación de Becas podrán presentar, al día siguiente de la notificación de los resultados, su inconformidad ante la Coordinación, mediante escrito libre.

Todas las inconformidades serán evaluadas por la Dirección de la **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** y por la Dirección General de Finanzas y Administración.

CAPÍTULO V

Conservación y cancelación de Becas

Artículo 33. Condiciones para conservar una Beca.

Las condiciones para conservar una Beca son:

- I.** Ser Estudiante regular en los términos establecidos en la normatividad institucional;



- II.** Contar con un promedio general mínimo de 8.5 en el Ciclo escolar en curso;
- III.** No haber sido sancionado en los términos descritos en la normativa institucional con la cancelación de la Beca; y
- IV.** No tener adeudo alguno con ninguna de las áreas de **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO.**

Artículo 34. Cancelación de la Beca.

Procederá la cancelación de la Beca cuando la o el Estudiante:

- I.** Por conducto de su padre, madre o persona tutora:
 - a)** Lo solicite expresamente y por escrito;
 - b)** Proporcione información o documentación falsa en su Solicitud de Beca;
 - c)** Tramite su baja durante el Ciclo escolar.
En caso de que el padre, la madre o la persona tutora de la o del Estudiante tramite su reingreso y requiera nuevamente de la Beca, deberá volver a presentar su Solicitud de Beca en las fechas establecidas en el Calendario escolar; o
 - d)** En los casos previstos en los artículos 19 y 37 de este Reglamento.
- II.** Incumpla con las condiciones para conservar la Beca, establecidas en el artículo anterior;
- III.** Cuenten con una Amonestación y no mejore su rendimiento académico para obtener el promedio requerido; o
- IV.** Por sí o por conducto de su padre, madre o persona tutora, incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.



Artículo 35. Momento en que surtirá efectos la cancelación de la Beca.

Cuando se actualice alguno de los supuestos mencionados en las fracciones II o III del artículo anterior, la cancelación de Beca surtirá efectos al término del Ciclo escolar, en los casos previstos en el resto de fracciones, la cancelación podrá surtir efectos inmediatos si:

- I.** La persona Solicitante proporcionó información o documentación falsa para la obtención de la Beca; o
- II.** La o el Estudiante presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta y, en su caso, el padre, la madre o la persona tutora no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO** les hubiere comunicado oportunamente.

Artículo 36. Amonestación de Beca.

En caso de no obtener el promedio establecido en la fracción II del artículo 33 del presente Reglamento, la Coordinación aplicará, al término del Ciclo escolar y por una sola vez durante los estudios de secundaria, una Amonestación, con la finalidad de que él o la Estudiante mejore su rendimiento académico durante el siguiente ciclo.

Durante el Ciclo escolar en el que la o el Estudiante se encuentre amonestado, conservará la Beca.

Si después de ser amonestada/o, la o el Estudiante incumple con mejorar su rendimiento académico, la Beca será cancelada.

Artículo 37. Consecuencias de solicitud de incremento no necesario.

Cuando los padres, la madres o las personas tutoras del Estudiantado soliciten un incremento a su actual porcentaje de Beca y el Comité analice que socioeconómicamente no lo necesitan, podrá determinar:



REGLAMENTO DE BECAS DE
SECUNDARIA IBERO O INSTITUTO IBERO
CIUDAD DE MÉXICO

- I.** Dar continuidad al porcentaje de Beca previamente designado;
- II.** Disminuir el porcentaje de Beca previamente designado; o
- III.** Cancelar la Beca, a partir del siguiente Ciclo escolar.

∴

Artículos transitorios

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en la página electrónica institucional de **SECUNDARIA IBERO o INSTITUTO IBERO.**